



VISTO:

El Informe N° D000006-2022-CONADIS-UAB y la Nota N° D000441-2022-CONADIS-UAB, ambos emitidos por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe N° D000136-2022-CONADIS-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera; constituyendo un pliego presupuestario;

Que, Con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), el cual tiene por finalidad *“establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos”*;

Que, el artículo 21 del TUO de la LCE, establece que *“una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyen las disposiciones sobre contratación pública, (...)”*;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del TUO de la LCE, señala que *“la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes”*;

Que, en ese contexto, con Resolución N° D000015-2022-CONADIS-OAD de fecha 21 de marzo de 2022, se aprobó el expediente de contratación para el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CS-1 – Primera Convocatoria para la Contratación del Suministro de Combustible para las unidades vehiculares del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, cuyo valor estimado es de S/. 84, 925.50, y se designó al Comité de selección a cargo del citado procedimiento de selección;

Que, como parte del procedimiento de selección citado precedentemente, se presentaron como postulantes las empresas SERVOSA COMBUSTIBLES S.A, TERPEL PERÚ S.A.C.



y GRIFO J.H.P E.I.R.L TDA; y, de la revisión de las propuestas presentadas a cargo del Comité de Selección, la Unidad de Abastecimiento señala lo siguiente:

- Se determina que la propuesta presentada por GRIFO J.H.P E.I.R.L TDA fue la más baja con un monto de S/ 74,577.02, sin embargo, “con Acta de Observación de fecha 1 de abril de 2022, se advierte una observación y se solicita a dicha empresa lo siguiente *“confirmar si es recorrido a radio los 3.14 km aproximadamente de distancia, desde CONADIS hasta su estación de suministro de combustible; caso contrario subsanarlo”*. Dicha empresa responde la observación, señalando que *“su estación de combustible se encuentra aproximadamente en un radio de 3.15 km a CONADIS, por lo que no cumple con las condiciones técnicas mínimas solicitadas en las especificaciones técnicas”*.
- Además, *“con Acta de Observación de fecha 04 de abril de 2022, se observó la propuesta de la empresa SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C, señalándose que debe “confirmar si solamente está AUTORIZADA para utilizar las Estaciones de servicio para abastecer las unidades de sus clientes”; (...).”*

Que, de lo mencionado precedentemente, la empresa SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C no responde a la observación advertida por la entidad, hecho que se afirma en el numeral 3.1 del Informe N° D000006-2022-CONADIS-UAB, y conforme se aprecia en el numeral 1.14 del citado Informe, el Comité de Selección procedió a deliberar y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 46.2, 46.3, 46.5 del artículo 46 del Reglamento, acordó por unanimidad otorgar la Buena Pro del Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CONADIS-CS-1 a la empresa SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C, sin haber advertido que dicho postor no había respondido a la observación efectuada por la entidad, el 04 de abril de 2022; solo habiendo considerado en su evaluación el Anexo N° 03 Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de las Bases administrativas;

Que, además, en el numeral 3.2 del Informe N° D000006-2022-CONADIS-UAB, se señala que el Otorgamiento de la Buena Pro fue registrado en la plataforma del SEACE, en razón que el OSCE no atendió lo solicitado en el Formato F “Solicitud de Atención de Incidencia o Corrección de Datos en el SEACE”;

Que, en ese contexto, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), recomienda declarar la nulidad de oficio al procedimiento selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CONADIS-CS-Primera Convocatoria, destinada a la “Adquisición de Combustible (Diésel B5 S50 y Gasohol 95 Plus) para las Unidades Vehiculares del CONADIS”, por la causal de transgresión a las normas legales, previstas en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, debiendo disponer que los Ítem N° 1 y 2 del procedimiento de selección se retrotraigan a la etapa de la Admisión de Oferta;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la LCE, establece que *“el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*;



Que, asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE, establece que *“el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compra Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*;

Que, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado o la Entidad resuelve al ejercer su potestad resolutoria, de la siguiente forma: *“Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”*;

Que, el Otorgamiento de Buena Pro es el acto por el cual una Entidad declara al ganador en un procedimiento de selección en el marco de la normativa vigente en contrataciones del estado, el mismo que produce efectos jurídicos sobre los administrados (postor ganador); por tanto, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento de la LCE, la Unidad Abastecimiento puso en conocimiento de la empresa SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C, los vicios advertidos al otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CONADIS-CS-Primera Convocatoria, y en el cual la referida empresa señaló lo siguiente:

“Tal es así que se evidenció en el sistema SEACE que la entidad había registrado la solicitud de subsanación a mi representada y no cumplimos con subsanar la misma, por lo tanto consideramos como un acto inválido el otorgamiento de la buena pro, toda vez que se ha omitido el paso previo correcto para el mismo, vale decir, no existe registro del subsanación. (...) con el fin que nuestra empresa no se vea perjudicada por auditorías a futuro, solicitamos que dicho procedimiento sea declarado nulo en su totalidad y se realice una nueva convocatoria”.

Que, por lo expuesto, corresponde declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CS-1 – Primera Convocatoria para la contratación denominada “Adquisición de Combustible (Diésel B5 S50 y Gasohol 95 Plus) para las unidades vehiculares del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, en la medida que sea declarado como ganador a la empresa SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C. que no ha cumplido con levantar las observaciones advertidas por el Comité de Selección, hecho que contraviene las normas legales vigentes en materia de contrataciones del estado, debiéndose disponer el deslinde de responsabilidades, a que hubiere lugar;

Que, con las visaciones de la Secretaría General, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MIMP y Resolución de Presidencia N° D000046-2022-CONADIS-PRE; y, la Resolución de Presidencia N° D000001-2022-CONADIS-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CS-1 – Primera Convocatoria para la contratación denominada “Adquisición de Combustible (Diésel B5 S50 y Gasohol 95 Plus) para las unidades vehiculares del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, bajo la causal de contravención de las normas legales vigentes en materia de contrataciones del estado, contemplado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 2.- DISPONER que el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-CS-1 – Primera Convocatoria para la contratación denominada “Adquisición de Combustible (Diésel B5 S50 y Gasohol 95 Plus) para las unidades vehiculares del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, se retrotraiga a la etapa de admisión de ofertas, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.1 del TUO de LCE, por los fundamentos expuestos.

Artículo 3.- DISPONER la remisión de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)